

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: LEONOR ALVAREZ DE CRESPO
Demandado: JOSE JOAQUIN SUAREZ
Radicado: 11001310303820150020600
Providencia: FIJA FECHA

Revisado el plenario, se puede establecer que la parte actora no ha aportado el dictamen ordenado en el numeral 2 del auto adiado 8 de marzo de 2022, así las cosas, se requiere al extremo actor para que dé cumplimiento a la carga impuesta.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60ab2f2f976bd57fe343e82b7d96c870e96b67ef5a9362936c8ee848340c657**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABAN COLPATRIA S.A.
Demandado: ROSA MAGNOLIA MORALES VITATA
Radicado: 11001310304820200019600
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO-REQUIERE

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora ad litem de la parte demandada, contestó la demanda oponiéndose a la misma.

Así mismo, se tiene en cuenta que el extremo demandante se pronunció frente a la contestación de la demanda.

De otra parte, previo a emitir pronunciamiento respecto de la cesión de crédito visible a PDF 40, se requiere al interesado para que en el término de tres (3) días, acredite en debida forma la calidad con la que actúan quienes la suscriben.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c6fd1e47e8465c262de3f2b814d6f021210d41708d3d823664017bc2432afd**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 08 de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: KATHERINE HENRIQUEZ CARRILLO
Radicado: 11001310304820200028300
Providencia: SUSPENDE POR INSOLVENCIA

En atención a la comunicación visible a PDF 45, y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Incorporar al presente proceso para los fines legales pertinentes, la solicitud elevada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., mediante el cual se comunica el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta las normas que regulan sobre el particular la figura de Insolvencia de Persona natural No Comerciante (art. 531 y ss. del C.G.P.), y como quiera que el referido centro de conciliación mediante decisión 001 del 27 de julio de 2022, aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de la aquí ejecutada KATHERINE MARGARITA HENRIQUEZ CARRILLO con C.C. 52.200.524 (arts. 543 y 543 ibídem), en consecuencia, se DISPONE:

2.1. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (núm. 1, art 545 del C.G.P.)

2.2. Indicar que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme lo preceptuado en el artículo 544 ibídem, adelantado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., o se genere alguna

causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

2.3. Advertir al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. que cualquier decisión de fondo que se tome en el procedimiento de negociación de deudas, deberá ser comunicado a este proceso.

2.4. Comunicar lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., para lo de su competencia, así mismo para ahondar las garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí dispuesto a las partes intervinientes. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00ceb4c8d76a96df0b507d03d0d7668b3d46440e4d0f867083091b39afd9a4a**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANTONIO JOSE DIAZ RODRIGUEZ

RADICADO: 11001310304820210007100

PROVIDENCIA: ORDENA OFICIAR

Atendiendo a lo solicitado, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2- del auto adiado 5 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80c035d46ba4a601a64043e07d7cd66013e5fda1d1f697d02ea45711a3f9a15**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 08 de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Lorena del Socorro Vélez Galeano

Demandado: Álvaro Ramón Bolaños Gámez, María Antonia
Bolaños Gámez y Lydda Mariela Pérez de Bolaños

Radicado: 11001310304820210007600

Providencia: Corrige Mandamiento de Pago

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el mandamiento de pago adiado ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de Lorena del Socorro Vélez Galeano en su calidad de cesionaria del Banco

Granahorrar contra Álvaro Ramón Bolaños Gámez, María
Antonia Bolaños Gámez y Lydda Mariela Pérez de Bolaños.

- 2. Lo demás se mantendrá incólume.
- 3. En consecuencia notifíquese este proveído al extremo
demandado junto con el mandamiento de pago.
- 4. Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de emitir
pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c50e5c62ba795c5042bb0624b8d4ff30eee47957df75f6c9dae76327f2bc33**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO ROCHA ESCOBAR
Radicado: 11001310304820210009700
Providencia: APRUEBA COSTAS – ACEPTA RENUNCIA

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7df58f83ba3a37b757187a63a5c7d6ec1f3fd13292849b6cfd341bbed2de2d7**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRUPO MUNDO HOGAR S.A.S. y JOSE MAURICIO
BERNAL CORDOBA
Radicado: 11001310304820210020100
Providencia: ORDENA OFICIAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, poniendo a disposición los depósitos judiciales que obren constituidos para el proceso de la referencia e informándoles, nuevamente, que el presente asunto se encuentra terminado.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 17 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d990725f48b369452538aa931b856d67e54fe4108de8c332adc3cab8a0b2e7**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ESTEBAN HERNANDO BOLAÑOS LAGOS
Radicado: 11001310304820210022600
Providencia: APRUEBA CREDITO Y COSTAS

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 15) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 18 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b397b9bf6c870b43e337a753168f00fab08149aa0965e6c34547d4aa8bf8d0**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

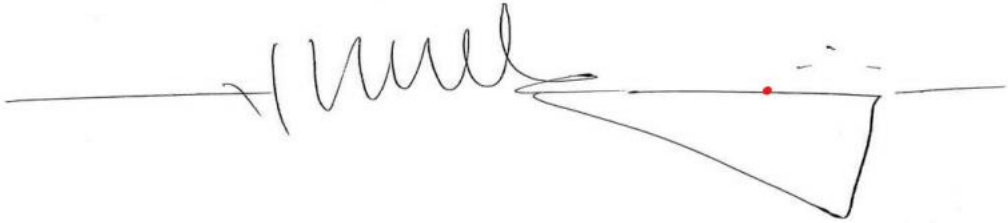
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: DIANA CAROLINA BALLEEN VARGAS
RADICADO: 11001310304820210027100
PROVIDENCIA: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

1. Atendiendo la manifestación realizada por la parte demandada (PDF23) y lo señalado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, en el auto adiado 10 de octubre de 2022 (PDF26) y conforme lo reglado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006¹, por secretaria remítase copia del expediente digital al despacho en mención, para que sea incorporado al trámite del proceso de reorganización de la señora DIANA CAROLINA BALLEEN VARGAS. Déjense las constancias del caso.

¹ Ley 1116 de 2006. **Artículo 20.** *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

1.1. En caso de existir dineros o bienes embargados a órdenes del presente asunto, realícese su remisión al Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2020, como quiera que las medidas cautelares deben quedar a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso y atendiendo las recomendaciones del promotor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c526991e60fdc56b5e7b8a96ba56b1dcf2c1565dc8ad34f466fbffc288121212**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE SILVA LUQUE
Radicado: 11001310304820210032300
Providencia: AGREGA A LOS AUTOS

Para los fines pertinentes, agréguese al expediente la manifestación que da cuenta de la entrega del bien inmueble el 24 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ae497e108d29e32556f15ad3daa5802c4b70a310e73da36b5eb8b8ef847ba4**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LISARDO JAIME SOCARRA LEITON
Radicado: 11001310304820200035700
Providencia: APRUEBA CREDITO Y COSTAS

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 44) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 47 del expediente digital.

De otra parte, por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital, a la parte demandada, para su consulta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f944794c27384d2fe9cc56bf8ab94c17fb927146439c959ddf8c9bbc4d569fb3**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA FIERRO DIAZ Y
CIA
Demandado: ALMACENES DON COLCHON S.A.S.
Radicado: 11001310304820210050800
Providencia: ORDENA OFICIAR

En atención a lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2022-01-712290 del 27 de septiembre de 2022, por secretaria, ofíciase a la citada entidad comunicándole que dentro del presente asunto se dispuso la autorización del retiro de la demanda en proveído adiado 5 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4099136a680129cf45ee47929a0145ac8915d23810c7c994a8e441ba768ab0a4**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JASIBE RIVERA OROZCO
Radicado: 11001310304820220001500
Providencia: APRUEBA COSTAS

Verificado el trámite del proceso como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa10466a14a9efa4ea695fbbdfcdc2e0e8cd5772e692e67c5d067d2a60233266**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



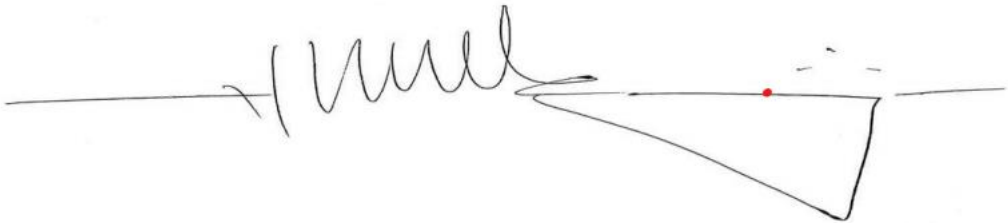
Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: NEVARDO ENEIRO RINCON GUEVARA
Radicado: 11001310304820220004400
Providencia: APRUEBA COSTAS

Verificado el trámite del proceso como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d470f7102efb20cdc7c0d8a19da89b11e421dfcd37c329bc2a6a03f259381ba**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTINEZ REYES HERMANOS S.A.S. y ENDER
ALEXIS MARTINEZ REYES
Radicado: 11001310304820220017200
Providencia: ORDENA OFICIAR

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de cautelas adiado 19 de septiembre de 2022 visible a PDF11.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af58da58869d5c2110f08b6a880619acad2ec000a00cc53e683fedd32f44a78**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTINEZ REYES HERMANOS S.A.S. y ENDER
ALEXIS MARTINEZ REYES
Radicado: 11001310304820220017200
Providencia: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad Bancolombia S.A. a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra la sociedad Martínez Reyes Hermanos S.A.S. y Ender Alexis Martínez Reyes, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 19 de septiembre de 2022.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado a través de correo electrónico, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

El documento base del recaudo es el pagaré No. 206260 suscrito por los demandados en su calidad de deudores.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los deudores Martínez Reyes Hermanos S.A.S. y Ender Alexis Martínez Reyes y en favor del acreedor Bancolombia S.A., respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés base del recaudo.

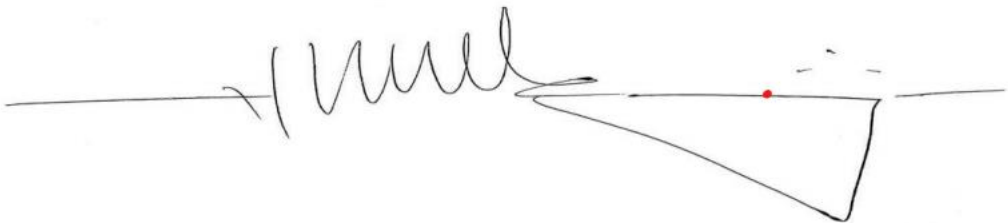
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6178823a243f5ea5f60da9a97bb74c34cfc8277862f732103924a1e983cf4910

Documento generado en 08/06/2023 11:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Simulación
Demandante: MARIA LILIA GARZON GOMEZ Y OTROS
Demandado: ALBA LUCIA VIRGUEZ LEMUS
Radicado: 11001310304820220058500
Providencia: Acepta Desistimiento

Atendiendo la solicitud que precede y en el que se solicita el desistimiento de la demandada se ajusta a las prescripciones sustanciales, el Juzgado, acorde con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 08 de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HENRY ALEJANDRO CASTRO BAUTISTA e ISABEL
 BAUTISTA GARCIA
Radicado: 110013103-048-2021-00387-00
Providencia: Acreditar notificación

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponda, revisado los trámites de notificación aportados al plenario, se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación de la demandada ISABEL BAUTISTA GARCIA a la dirección electrónica lukas.k303@gmail.com en el que se indique que, la clase del proceso es Restitución de Inmueble y no ejecutivo como erradamente se indicó en las constancias visibles a Pdf8 de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c076010b765b3412fed191f7ea6ede47da7ddfacc98eae5d0e9e1077da002b8e**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 08 de junio dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA LILIANA GALLEGOS RIOS

RADICADO: 11001310304820220059600

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y como quiera que el título valor allegado como base de la acción, reúne los requisitos determinados en el Art. 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de BANCO CAJA SOCIAL en contra de MARTHA LILIANA GALLEGOS RÍOS, por las siguientes cantidades:

1.1. Por \$232.738.539,00 M/Cte., representada en el saldo a capital adeudado respecto del pagaré No. **0185200049174**, exigible a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.2. Por \$9.160.448,00 M/Cte., representada en las cuotas exigibles y adeudadas al 13 de diciembre de 2022, respecto del citado instrumento.

1.3. Por \$32.045.075,00 M/Cte., representada en los intereses de plazo pactados en el citado instrumento y que se deben pagar hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre los capitales acelerados y cuotas indicadas anteriormente en los numerales 1.1., 1.2., 1.3., a las tasas máximas a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, los cuales se deberán liquidar desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

2. Las anteriores obligaciones fueron respaldadas con el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de propiedad del extremo pasivo, tal como consta en la Escritura Publica No. 2074 de fecha 14 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

3. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

4. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

5. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la citada hipoteca identificado con el folio de matrícula 50C-414820, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta Ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado respectivo. Oficiese.

6. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad. Oficiese por Secretaría.

7. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

8. Reconocer a la Abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn triangle. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e732ce8f3b905d1842dd380b2ac529d9f3744727894ca164eadb1f0ce9210d0**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MILA RAMÍREZ
DEMANDADO: CESARIO RINCÓN AGUDELO
RADICADO: 11001310304820230004900
PROVIDENCIA: ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN

Seria del caso entrar a estudiar sobre la demanda enviada con ocasión de la acumulación realizada al proceso ejecutivo 110014003005-2019-01297-00 que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá de Luz Mila Ramírez contra Cesario Rincón Agudelo, sin embargo, revisado el expediente electrónico se observa que tan solo se remitió el ejecutivo acumulado, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 149¹ del C.G.P., esto es enviar tanto la ejecución acumulada como la principal a efecto de que este censor jurídico puede abocar conocimiento y continúe conociendo del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

¹ Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Por Secretaria líbrese comunicación al Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá a efecto de que se sirva enviar a este el ejecutivo principal con radicado de 110014003005-2019-01297-00 de Luz Mila Ramírez contra Cesario Rincón Agudelo, en estricto cumplimiento del artículo 149 del C.G.P.

Una vez se allegue tal documentación ingrése el proceso al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c77f1a68a1a40bf38ad71278c74fc68c26bdd129974e08f41841aa472f83ef**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 08 de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: AIDEE REYES CUADRADO
Radicado: 11001310304820220031200
Providencia: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Como quiera que los tramites de notificación realizados a las direcciones electrónicas fueron negativos (PDF 23-26 y 28) se requiere a la parte demandante para que efectúe las notificaciones a las direcciones físicas enunciadas en la demanda.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el desistimiento efectuado por el actor respecto de la solicitud de retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1711efd6522c92834a47dc5cd863d4c413a756f85ae864af546bfd0d525431b**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO

Demandante: BERTHA ELVIA CALVO

Demandado: CARLOS ALBERTO MONTOYA

Radicado: 11001310300920130063900

Providencia: RECONOCE PERSONERIA- CORRE TRASLADO
AVALUO

1. Se reconoce personería al abogado PEDRO ELIAS MORALES VELASCO como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital, al citado abogado para su consulta.

2. De las cuentas rendidas por el secuestre, se corre traslado

por el termino de diez (10) días. (art. 500 num 2 e inciso final del Código General del Proceso.)

3. Atendiendo a lo solicitado en el PDF 21, se corre traslado del avalúo presentado por la parte demandante a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc580b6c629a0400610e4d2bdad2acd609ddbcf4ced02479d8e46840d067001**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: G&C GRUPO ACTIVO

DEMANDADO: CONSORCIO CONCEPTOS URBANISTICOS
INPROCON Y OTROS

RADICADO: 1100131030009-2014-0018500

PROVIDENCIA: ORDENA OFICIAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, poniendo a disposición los depósitos judiciales que obren constituidos para el proceso de la referencia, respecto de la sociedad INGENIERIA Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 891104600-1 y dando respuesta al inciso 4° del oficio visible a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares, informándoles que el presente asunto se encuentra terminado, por lo que se les requiere, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique la existencia de embargo de remanentes y/o el estado actual de la actuación que cursa en contra de la citada sociedad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f3ba7db820a12d361e72c4f21f9089d98afced4230418e0c167ebe3d7a7c1f**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CAYTO TRACTO SAS
Demandado: ALVARO MAURICIO SANCHEZ Y OTROS
Radicado: 11001310300220140045900
Providencia: ORDENA CONVERSION TITULOS

Atendiendo la solicitud visible a PDF002, por secretaria realícese la conversión solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad. Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb1853b6e2390bfeef067e9204167303d4a9ee3ee1ef01475df2ff76cc02d10**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 08 de junio dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: A G V TRANSPORTSE LTDA

DEMANDADO: OSVALDO AGUDELO ROJAS

RADICADO: 11001310300920150003600

PROVIDENCIA: ORDENA OFICIAR

En atención a la comunicación visible a PDF 21, por secretaria elabórese los oficios de desembargo a las entidades enunciadas por la parte interesada.

De otra parte, y como quiera que se aportó la certificación bancaria, por secretaria dese cumplimiento al numeral 3 del auto 5 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9470c930fc04e18a4c3bef83385848922023c417f0b67888d7dcfb919084**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: GLORIA POLANCO

DEMANDADO: ECCEHOMO PARRA PINEDA Y OTRO

RADICADO: 11001310300920130031700

PROVIDENCIA: CORRIGE PROVIDENCIA

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede, se DISPONE:

Corregir el numeral 2º de la decisión proferida el 25 de octubre de 2022, por medio del cual se reconoció personería adjetiva al abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO, en el sentido de indicar que el

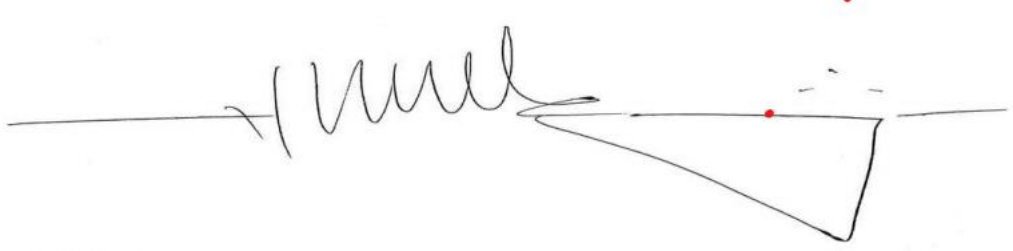
nombre correcto del demandado a quien representa es ECCEHOMO
PARRA JIMÉNEZ.

Las demás partes de dicha providencia quedan sin
modificación alguna.

Notifíquese el presente proveído junto con la decisión corregida
y en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa908c7f9fb1f55792b3a52cfed39be3c01c303fbd88402f84e974c521ba697**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO

Demandante: ENRIQUE MARTINEZ GAZCA

Demandado: CIRO ALFONSO RODRIGUEZ Y OTROS

Radicado: 11001310301120150004200

Providencia: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede,
DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 28 de septiembre de 2022.
2. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la decisión proferida en audiencia del 7 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb54379b3840cc2374b3baecf78ee760323137694a3a7c8b2ec6635f2d7c35a**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CHACON RUBIO

DEMANDADO: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL

RADICADO: 1111001310301320130033800

PROVIDENCIA: APRUEBA COSTAS

Verificado el trámite del proceso como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



CC-0. Documento con Copyright

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea5161a60a5a9b1afc58ca64fd3d5ef90a5294c80afec6d46dcaafd5fd13cef**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 08 de junio dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: CONCORDATO
DEMANDANTE: JOSE HERNAN ZULUAGA LASERNA
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICADO: 11001310301320060017200
PROVIDENCIA: REQUIERE AUXILIAR

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, el
Juzgado DISPONE:

Requerir al auxiliar DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN para
que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de octubre de
2021, esto es, posesionarse y cumplir con el cargo.

Adviértasele al perito que de no dar cumplimiento se dará
aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo
cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo
48, regla 7ª del C.G. del P.)

Líbrese comunicación al correo dayron.achury@gmail.com y al
abonado 3176465363 anexando copia de la providencia del 1 de
octubre de 2021 y del enlace del expediente digital. Déjense las
respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6179179b98b97b85569f89d72d6d85543f9c536ec03ec77503f82aace15d3a9d**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MERCEDES CHAPARRO

RADICADO: 11001310301420060032600

PROVIDENCIA: REQUIERE ART. 317 CGP

1.- Comoquiera que las partes intervinientes en este asunto, no dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de octubre de 2022, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.1.- **ORDENARLE** a las partes demandante y demandada que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento

de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que le fuera
impuesta en proveído del doce de octubre de dos mil veintidos

1.2- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

1.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso
mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Alberto Enrique Ariza Villa

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3667792aea7b96b272bb4b9db4714e40949ba612f46f997394acd939621c263c

Documento generado en 08/06/2023 11:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ANDRES MARTINEZ PIÑEROS
Demandado: MARIA AURORA MURCIA DE MACHUCA
Radicado: 1100131031420120050600
Providencia: RELEVA AUXILIAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el abogado designado no compareció, se RELEVA del cargo.

1.1. Concordante con lo anterior se Designa a JORGE ENRIQUE PEREZ CASALLAS quien puede ser notificado en el correo electrónico u0304701@umilitar.edu.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. De otra parte, se dispone REQUERIR al curador FRANCO SEBASTIAN DEL BOSQUE CONTRERAS para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, proceda a indicar las razones por las que no aceptó el cargo, dado estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto del 29 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.). Envíese telegrama y déjese constancia del recibo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bfa1c6e7a3cd42703174204311ecb5ac6ca1e4e9413313da9cc6503693262b**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO - DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA ADA LUZ CORONADO DE
GÓMEZ

DEMANDADO: GERARDO ALFONSO GÓMEZ LEÓN

RADICADO: 11001310301420080021500

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención al decurso procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, a efecto de que se sirva inscribir a ADRIANA RAMÍREZ SUAREZ identificada con C.C. No. 52.207.049 de Bogotá, como nueva propietaria del inmueble subastado el 19 de abril de 2012.

Oficiese por Secretaría, otorgando todos los datos necesarios para tal inscripción, y remítase oportunamente copia de la comunicación a la parte interesada para que proceda a gestionar lo pertinente.

2. Previo a tomar una determinación sobre la devolución de dineros por concepto de los impuestos que ha generado el bien

inmueble, acredítese en legal forma que estos fueron cancelados por la parte rematante o su cesionaria.

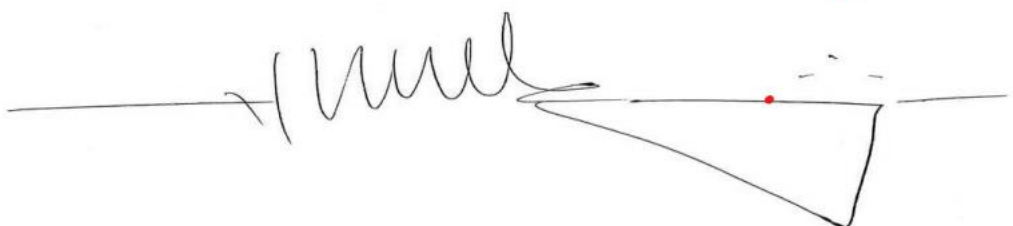
3. Ordenar a los secuestres designados y posesionados en la presente actuación que rindan cuentas comprobadas de la gestión realizada respecto del bien inmueble dejado bajo su custodia [arts. 50 y ss. del C.G.P.

Para los efectos anteriores se concede a los auxiliares el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva. Se advierte que la conducta renuente la hará acreedora a las sanciones de ley.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

4. Secretaría de cumplimiento a las decisiones adoptadas en la diligencia realizada el 03 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots above the signature and one red dot to the right of the 'V' shape. A small red dot is also visible above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



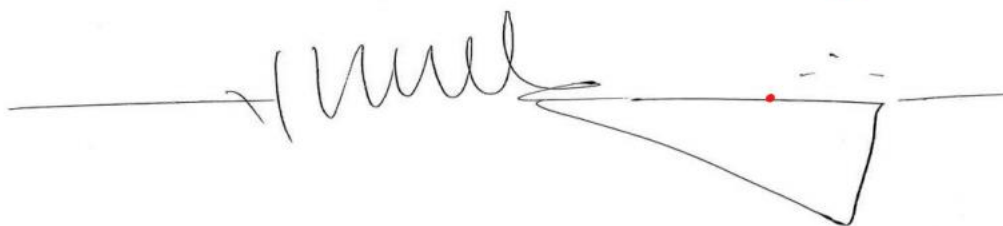
Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: JOSE EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO
Demandado: MARIA ANGELA BERNAL REYES
Radicado: 1111001310302020130009700
Providencia: APRUEBA COSTAS

Verificado el trámite del proceso como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a82aa15d33b9d7ec966f7fccabba12b834a73b4b29db07e09c951510c072d**

Documento generado en 08/06/2023 11:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>